

dard tan empleado en los tribunales y leyes de Estados Unidos de América y análoga a otras empleadas en diferentes países, constituye una determinación muy amplia.—A. S.

GONZÁLEZ ESCRIBANO (Juan Ignacio): *El Poder Judicial a través de las Constituciones españolas hasta el año de 1870 y reflejo de las mismas en la Ley Orgánica*, en «Revista de Derecho Judicial», abril-junio 1970; páginas 59-112.

Estamos ante un trabajo muy interesante ya que no había sido emprendido con anterioridad de un modo tan sistemático. El camino seguido es el del estudio concienzudo del *Diario de Sesiones* de las Cortes Constituyentes y demás discusiones parlamentarias. La Constitución Española de 1869 mostró, como ninguna otra, una enorme preocupación por la independencia de los jueces, la reforma organizativa de los Tribunales, la elevación del prestigio de la magistratura, la mayor intervención de la Justicia en los asuntos del país.—G. D.-LL.

HOGAN (Robert) y HENLEY (Nancy): *Nomotics. The Science of Human Rule Systems*, en «Law and Society Review», 5, 1, 1970; págs. 135-146.

En ética, sociología, psicología, etc., se está considerando actualmente al ser humano como a un «cumplidor de reglas». De ahí el interés de una ciencia de las reglas (nomótica) capaz de estudiar las diversas modalidades de reglas, así como sus sistemas.

En esta perspectiva pueden ser analizados fenómenos sociales de la más variada índole. Desde los ritos de intensificación y pasaje (en antropología cultural) hasta la pertenencia a determinados grupos abiertos (Iglesias, partidos políticos, etc.).

La interacción social responde a ciertos modelos de conducta, operantes a través de reglas muy concretas. Basadas en la obediencia (Freud) o en la reciprocidad (Lévi-Strauss), lo importante es que el cumplimiento o infracción de las reglas indican el nivel de inserción efectiva del individuo en el grupo.

Unas de estas reglas son las del *lenguaje* (sistema de reglas que, de modo

explícito y definido, indican la correspondencia del pensamiento y de sus significaciones inteligibles). Otras, las de la *moralidad* (moralidad social es un sistema de reglas de conducta que prohíben los más evidentes actos de malevolencia).

Ciertos caracteres formales de los sistemas de reglas pueden ser identificados de modo peculiar para cada sistema. Por ejemplo: reglas codificadas o variables; existencia o ausencia de órgano encargado de controlar su cumplimiento; amplitud de desviación admitida o rechazada para su cumplimiento; obediencia o infracción admitida para permanecer o ser excluido del grupo; importancia de las recompensas atribuidas al cumplimiento, y de inconvenientes subsiguientes a la infracción; valor ético incorporado por el cumplimiento, o significación exclusivamente tecnológica y éticamente indiferente; etc.

A su vez, los sistemas de reglas pueden ofrecer notas muy diversas: Grado de complejidad en la implicación de unas reglas en otras; claridad de los criterios valorativos de las reglas dentro del sistema; manera de presentación (deductiva, inductiva) de las reglas; grado de necesidad de la participación en su cumplimiento (coercitivo o meramente voluntario).

En general, los sistemas de reglas admiten esta triple clasificación:

- 1) Sistemas codificados y observados;
- 2) Sistemas codificados pero de muy aleatorio cumplimiento, y
- 3) Sistemas no codificados pero observados.

Los autores desarrollan estos y otros tipos de clasificación cuyo interés puede llegar a ser muy grande para la ontología del Derecho.—A. S.

KRAFT (Víctor): *Das Problem der Willensfreiheit in Moral und Recht*, en «Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht», noviembre 1969; páginas 405-413.

La moral y el Derecho tienen íntima conexión con la libertad de la voluntad. Mientras no se demuestre esto último cualquier fundamentación racional del Derecho ha de colocarse en segundo plano. Para demostrar la existencia de la libertad de la voluntad hay que acudir a múltiples argumentaciones, muchas de